



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 204/2014

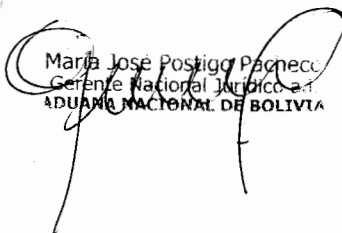
La Paz, 10 de octubre de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2139 DE 09/10/2014, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCIAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA Y A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2139 de 09/10/2014, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba y a la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba.



MJPP/aql



María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0685

La Paz - Bolivia 9 de octubre de 2014

Contenido:

DECRETOS

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

**SENTENCIAS
CONSTITUCIONALES**

1868/2012

1815/2012

0015/2013

0036/2013

0393/2013

INDICE CRONOLOGICO

DECRETOS

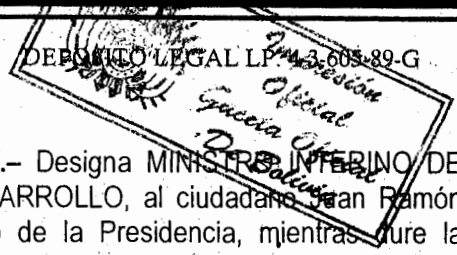
2135 6 DE OCTUBRE DE 2014.— Designa **MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, al ciudadano **Juan Ramón Quintana Taborga**, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia de la titular.

2136 9 DE OCTUBRE DE 2014.— Determina el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2014 que las entidades de intermediación financiera destinarán para fines de cumplimiento de su función social a través de la constitución de Fondos de Garantía. (Bancos PYME)

2137 9 DE OCTUBRE DE 2014.— Determina el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2014 que las entidades de intermediación financiera destinarán para fines de cumplimiento de su función social a través de la constitución de Fondos de Garantía. (Bancos Múltiples)

2138 9 DE OCTUBRE DE 2014.— Libera por única vez a ENDE ANDINA S.A.M. del cumplimiento de algunos requisitos y obligaciones impuestas por el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado por Decreto Supremo N° 24043, de 28 de junio de 1995, para la ejecución de los proyectos: "Planta Termoeléctrica del Sur" y "Planta Termoeléctrica Warnes".

9 DE OCTUBRE DE 2014.— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba y a la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO 5.- (FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO). La liberación de requisitos y obligaciones, establecida en el presente Decreto Supremo no exime a ENDE ANDINA S.A.M. de estar sujetas a la fiscalización y seguimiento del cumplimiento de la inversión comprometida que efectúa la AE y de cualquier otro control gubernamental.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2139

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, dispone que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, establece que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1861, de 8 de enero de 2014, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de Salud, de Educación y de Autonomías, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos; insumos y equipos médicos y vehículos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba y a la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD). Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud:

- a) Exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) envíos de medicamentos e insumos médicos, donación realizada por la República de Cuba, con partes de recepción N° 711 2014 265848 – 136-61855216 y N° 711 2014 333769 – 136-61855905 a favor del Ministerio de Salud.

La donación, será destinada al Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando el programa, exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos Glivec HGC 100 mg., donados por la Empresa Novartis

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Pharma AG de Suiza, con parte de recepción N° 211 2013 644193 - 4810017310, a favor del Ministerio de Salud.

En el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y Deportes, actual Ministerio de Salud y la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés - Proyecto de Lucha Contra el Cáncer, la donación será destinada al Centro de Oncohematología Paolo Belli de la Universidad Mayor de San Andrés, quedando el Centro exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de insumos y equipos médicos, donación realizada por la Organización No Gubernamental Global Link con partes de recepción N° 701 2013 539122 – 6325-0450-308.011 y N° 701 2013 560845 – 6325-0450-308.011 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba para los centros de salud de las comunidades de El Bagual y Caiza, provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de cuatro (4) vehículos y tres (3) cajas de accesorios, donación realizada por el Gobierno de Japón, a favor de la Universidad Mayor de San Simón para la implementación del Programa “Preservación Forestal” de la Escuela de Ciencias Forestales de la mencionada Universidad, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	TIPO	N° DE CHASIS	PARTE DE RECEPCIÓN
1	CISTERNA	JHDFM1JRUEXX14155	201 2014 318239 - 051/2014
2	CISTERNA	JHDFM1JRUEXX14162	201 2014 318239 - 051/2014
3	VOLQUETA	JHDFM1JLUExX13107	201 2014 318222 - 052/2014
4	CAMIÓN	JHDGD1JLUExX15451	201 2014 318222 - 052/2014

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra